

COMUNICACION B.C.R.A. "C" 66.733

Buenos Aires, 22 de setiembre de 2014

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 22/9/14

Mercado único y libre de cambios.

A las Entidades Financieras,
a las casas, agencias, oficinas y corredores de cambio:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que, en los casos de exportaciones de bienes en las que los gastos comprendidos en el precio FOB, pactado con el importador del exterior, no incluyen la totalidad de los gastos efectivamente incurridos hasta el lugar determinado por el art. 736 del Código Aduanero –que figura como dato complementario "LUGAR ART736CA"–, la entidad a cargo del seguimiento del permiso de embarque podrá otorgar el cumplimiento en los términos de la Com. B.C.R.A. "A" 3.493 y complementarias, cuando el exportador haya ingresado divisas o realizado las aplicaciones permitidas hasta alcanzar el ciento por ciento (100%) del valor FOB facturado, y en la medida que la diferencia con el valor FOB del permiso de embarque esté reflejada por los citados gastos como dato complementario "GTOSANT736CA".

El ingreso de divisas correspondiente a los gastos de transporte locales incurridos por el comprador hasta el lugar determinado por el art. 736 mencionado, se rige, en su caso, por las normas correspondientes a una exportación de servicios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez,
gerente principal
de Exterior y Cambios

Juan I. Basco,
subgerente general
de Operaciones